RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SASI-002-2025

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SASI-002-2025, CUYO OBJETO CORRESPONDE AL SUMINISTRO DE MENAJE Y DOTACION DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE CON MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS COMEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

La Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira, en cumplimiento de las previsiones legales contenidas en el Decreto 1510 del 2015, compilado por el Decreto 1082 del 2015 y en los pliegos de condiciones, que destacan la posibilidad que tienen los interesados en un proceso de solicitar aclaraciones y del deber de la entidad contratante de contestarlas, procede por este medio a dar respuesta a las observaciones que a continuación se relacionan, recordando que el texto completo de las mismas podrá ser consultado en el Portal Único de Contratación, tal y como lo dispone el artículo 19 del Decreto 1510 del 2015, compilado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

OBSERVANTE 1:

DE: SUMIMAS S.A.S
USUARIO: Marcela Camargo
FECHA: 23/07/2025 12:20:27 PM
REFRENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.8211094

OBSERVACIÓN:

"Solicitamos de manera atenta a la Entidad se permita acreditar los indicadores financieros de la siguiente manera, con el ánimo de que haya mayor pluralidad de oferentes

Nivel de Liquidez	*Mayor o igual a 1.99*
Rentabilidad del patrimonio	*Mayor o igual a 0.17*
Rentabilidad del activo	*Mayor o igual a 0.08*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Los requisitos habilitantes se definen como exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidos en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario, o contenidas en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria, es decir, en el pliego de condiciones o el documento equivalente a este. Dentro de los requisitos habilitantes se destaca la capacidad financiera, la cual se deriva del comportamiento contable de la empresa, su liquidez y endeudamiento, para determinar que sus recursos y solidez financiera le permita cumplir los compromisos que adquiera.

Colombia Compra Eficiente dispone en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación que: *"Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas*

condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato".

La Entidad Estatal, como responsable de la estructuración de su procedimiento de selección, es autónoma para determinar la capacidad financiera necesaria de acuerdo con el objeto contractual que se pretende satisfacer, no obstante, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, debe ser establecida con sustento en el **estudio del sector** y sus componentes como la identificación de riesgos, el mercado y precio del bien, obra o servicio a contratar.

Así las cosas, en lo referente a la modificación de los índices financieros, se le aclara al observante, que los requerimientos de los indicadores financieros corresponden a un análisis del sector realizado por el Departamento de La Guajira, en donde, dentro de otros factores se toma en cuenta la experiencia de la entidad en este tipo de contrataciones, a fin de establecer el comportamiento de las empresas en los distintos procesos. El tomar como referencia principal el análisis del sector, es considerado como un método idóneo para realizar tal labor al interior de las entidades en sus procesos de compras y contrataciones.

Por su parte, es la entidad contratante quien determina los indicadores definitivos, tomando como base procesos anteriores, analizando su cumplimiento, el objeto y los riesgos inmersos que tiene la contratación.

La Entidad considera luego del análisis realizado que dichas exigencias están acordes a la naturaleza, cuantía y alcance del proyecto. Por tanto, el Departamento estima que todos los indicadores financieros en conjunto no solo logran demostrar la salud financiera de las empresas, sino que las exigencias que se establecieron en cada uno de estos están acordes con la realidad financiera del sector.

Por otro lado, la Entidad, para este tipo de contrato no contempla un valor de anticipo, por tal motivo, exigir estos valores en los indicadores financieros, es una forma de mitigar parte del riesgo de insolvencia que pueda tener el contratista para cubrir las obligaciones laborales y demás propias de este tipo de contrato

De acuerdo con lo anterior, se le informa al proponente que la exigencia de los indicadores en cuestión es adecuada y proporcional al objeto a contratar y a la realidad del sector, por lo tanto, no es procedente su observación y se mantiene lo consignado, en el pliego de condiciones.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SASI-002-2025

OBSERVANTE 2:

DE: MANUFACTURAS EL LIDER SAS
USUARIO: MANUFACTURAS EL LIDER SAS
FECHA: 24/07/2025 11:03:43 AM
REFRENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.8218606

OBSERVACIÓN 1:

1. Solicita de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **SUPRIMIR** los requisitos contenidos en los documentos previos del proceso en relación a **"EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE , CAPACIDAD OPERATIVA, REQUISITOS EN MATERIA DE VEHÍCULOS A OFRECER PARA LA EJECUCIÓN , RECURSO HUMANO PARA LA EJECUCIÓN"** toda vez que son abiertamente ilegales e inconstitucionales yendo en contra de la Constitución Política de Colombia, la normativa y principios de la contratación estatal en Colombia, además de conceptos del ente rector de la contratación pública en Colombia como lo es Colombia Compra Eficiente, como se demuestra a continuación:

Al Exigir que una experiencia equivalga al 75 % del presupuesto oficial.

- **Desproporcionalidad e inhabilidad para la mayoría de proponentes**
  - Según **CCE (Concepto Rad. C-139 de 2017 y Guía para la Definición de Requisitos Habilitantes, 2018), el monto de la experiencia no puede ser desproporcionado al objeto contractual.**
  - En procesos de **Subasta Inversa**, los requisitos deben garantizar **pluralidad de oferentes**. Exigir un 75 % del presupuesto oficial **reduce la competencia**, lo cual contraviene el **art. 24 Ley 80 de 1993** y el **principio de libre concurrencia**.
- **Violación al principio de proporcionalidad (Consejo de Estado, Sección Tercera, exp. 25000-23-36-000-2012-00560-01, 2019)**
  - El Consejo de Estado ha señalado que los requisitos habilitantes deben ser **proporcionales al riesgo del contrato**, no al monto total del mismo.

Gobernación de La Guajira

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SASI-002-2025

Al Exigir experiencia en zona rural indígena vinculada a la Sentencia T-302 de 2017 se incurre en

- **Limitación injustificada de la competencia**
  - La exigencia de que la experiencia esté específicamente ligada a **zonas rurales indígenas y a la Sentencia T-302 de 2017 no guarda relación técnica con el objeto contractual** (suministro de menaje o mobiliario).
  - La experiencia relevante es la de **suministro de bienes similares**, no el **contexto geográfico ni jurídico específico**.
  - **CCE (Concepto C-234 de 2016):**

    "No se pueden exigir requisitos de experiencia asociados a condiciones geográficas o poblacionales específicas cuando no son indispensables para garantizar la correcta ejecución del contrato".

- **Violación del principio de igualdad (art. 13 Constitución y art. 5 Ley 80 de 1993)**
  - Esta exigencia **favorece indebidamente a pocos contratistas** que han ejecutado contratos en esas condiciones, excluyendo a otros igualmente idóneos.

Al Exigir experiencia en mínimo 12 municipios y todos los códigos UNSPSC

- **Restricción injustificada de la pluralidad de oferentes**
  - El **art. 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015** obliga a que en **bienes de características técnicas uniformes**, los requisitos sean **mínimos**.
  - Exigir 12 municipios y todos los códigos UNSPSC **no es proporcional ni necesario**, pues **el suministro de menaje o mobiliario no requiere experiencia en múltiples municipios para garantizar idoneidad**.
- **CCE (Guía de Pliegos Tipo, 2020):**

  "Los requisitos habilitantes no deben limitar la competencia mediante exigencias que no guarden relación con la capacidad real para cumplir el contrato".
- **Violación del principio de economía (art. 25 Ley 80/93)**
  - La administración debe **maximizar la participación de oferentes** y no imponer cargas innecesarias que reduzcan la concurrencia.

Gobernación de La Guajira

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SASI-002-2025

El Exigir la propiedad/tenencia de bodegas específicas en dos zonas (norte y sur de La Guajira) e ilegal en cuanto:

- **No guarda relación directa con el objeto contractual** (suministro de bienes de características uniformes).
- **Restringe la pluralidad de oferentes** al exigir una infraestructura previa en dos zonas específicas.
  - **CCE – Guía de Requisitos Habilitantes** establece que:

    "No se deben exigir instalaciones físicas previas, pues estas pueden ser arrendadas o contratadas una vez adjudicado el contrato".

- **Violación al principio de proporcionalidad (Consejo de Estado, Sección Tercera, exp. 25000-23-36-000-2012-00560-01, 2019):** la exigencia es desproporcionada frente al riesgo contractual.

El Exigir vehículos tipo camión con características específicas es ilegal en los siguientes términos:

- **Desconoce la naturaleza de bienes de características uniformes en Subasta Inversa** (D.1082/15, art. 2.2.1.2.1.2.4).
  - **CCE – Concepto C-409 de 2015:**

    "No es válido exigir que el proponente sea propietario de equipos o vehículos, pues estos pueden ser subcontratados o arrendados".

- **Limita la participación de oferentes**, ya que solo quienes tengan esos vehículos propios o en tenencia previa pueden participar, lo cual es contrario al principio de libre concurrencia.

El Exigir hojas de vida y cartas de intención del personal logístico como requisito habilitante

Por qué es ilegal:

- **CCE – Guía para Requisitos Habilitantes:**

  "La capacidad técnica o administrativa no debe evaluarse con recurso humano disponible antes de la adjudicación; basta con la obligación contractual de disponer de él una vez adjudicado el contrato".

- **Violación del principio de economía (art. 25 Ley 80/93):** obliga a los oferentes a incurrir en costos innecesarios antes de ser adjudicatarios.
- **Consejo de Estado (Sección Tercera, exp. 68001-23-33-000-2014-00628-01, 2020):** señaló que exigir la vinculación anticipada de personal o equipos es una **barrera injustificada** en procesos de mínima complejidad.

Por tanto, se debe **solicitar a la entidad que modifique los pliegos** eliminando estos requisitos desproporcionados y ajustándolos a la normativa vigente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1:

Gobernación de La Guajira

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SASI-002-2025

En atención a las observaciones elevadas por MANUFACTURAS EL LIDER SAS, procede la Entidad a dar respuesta en los siguientes términos:

Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

Dentro de los requisitos habilitantes establecidos por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 se destaca la experiencia. En el «Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los procesos de contratación» expedido por Colombia Compra Eficiente se define a la experiencia como «[…] el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, teniendo esto en consideración, se expresa que la Entidad es responsable de la elaboración del Proceso de Contratación y por consiguiente es autónoma, sujeta a los límites que impone el ordenamiento jurídico, para establecer en el pliegos de condiciones que considere pertinente para la escogencia del contratista y el cumplimiento de su necesidad, por lo tanto, considerando la importancia de la experiencia del futuro contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual, esta se ha establecido como requisito de orden habilitante, es preciso dejar claro es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, obligaciones a cargo del contratista y las actividades a desarrollar en el mismo.

Conforme a los preceptos legales, la experiencia entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor; de esta manera, la Entidad no desconociendo el objeto, cuantía y contenido del presente proceso de selección, ha establecido una experiencia especifica, la cual, se considera justificada la pertinencia de exigir, un contrato cuyo valor sea equivalente al 75 % del presupuesto oficial, expresado en SMMLV; toda vez que, de acuerdo con las condiciones de ejecución (valor, plazo de ejecución y ejecución sin anticipo), se requiere que quienes aspiren a celebrar un contrato de la magnitud del que se derivará del presente proceso cuenten con experiencia acorde a sus responsabilidades, por lo que se pretendes es que los proponentes interesados o aspirantes al proceso cuenten con experiencia adecuada que garantice a la entidad una correcta ejecución del objeto contractual, incluyendo aquellos casos de las figuras o formas asociativas donde cada integrante también deberá acreditar que cuenta con experiencia anterior relacionada con el objeto a contratar.

En este mismo sentido, la exigencia de la acreditación de entrega de menaje en instituciones o establecimientos educativos oficiales, mínimamente en 12 municipios, resulta claramente ajustada y proporcionada, ya que, con ello, se garantiza que los proponentes demuestren su capacidad de despliegue técnico y logístico para la entrega de los bienes a suministrar en el plazo de ejecución establecido, y en lugar indicado, esto es, en los establecimientos educativos de los 12 municipios del departamento no certificados en educación, de los cuales, algunos representan mayor complejidad por la dispersión territorial y las condiciones geográficas que los identifica, como el municipio de Manaure. Tal condición fue relevante durante la etapa de planificación precontractual de la entidad a tal punto que, dentro del presupuesto se estimó una partida presupuestal para la logística asociada para la ejecución y operación del contrato.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SASI-002-2025

Por su parte, en lo que respecta a la acreditación de la entrega de menaje y mobiliario para comedores escolares en los componentes señalados por el observante, debe precisarse que, dicha solicitud es una muestra representativa de los bienes a suministrar por parte del futuro contratista, razón por la cual, resulta necesario que, los proponentes interesados demuestren experiencia anterior en la entrega o suministro de mínimamente de los bienes señalados.

Aunado a lo expuesto anteriormente, se debe señalar que, la Entidad en procura de la selección objetiva **del contratista idóneo para ejecutar el objeto contractual y satisfacer la necesidad que dio origen al proceso de selección**; en la etapa de estructuración, planificación y formulación de los procesos de selección, dispone de profesionales competentes que realizan un análisis exhaustivo de cuáles son los mínimos requeridos para garantizar la ejecución satisfactoria del objeto contractual.

Por lo tanto, las exigencias contenidas en el pliego de condiciones no son exorbitantes, caprichos o restrictivas, sino que obedecen al cumplimiento del deber legal de garantizar que el contratista seleccionado ejecute eficientemente el objeto y/o actividades contratadas.

En virtud de lo anterior, el equipo técnico adscrito a este sectorial procedió a analizar las labores a realizar dentro del presente proceso y determinó que, los requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones resultan trascendentales para garantizar la correcta ejecución del contrato.

Ahora, con relación al requisito establecido en literal B del capítulo de experiencia mínima del proponente, esto es, la acreditación de entrega de menaje y/o mobiliario para comedores de instituciones o establecimientos educativos en zona rural indígena, como estrategia de fortalecimiento al PAE en virtud de la Sentencia T-302 de 2017, la Entidad se permite precisar que, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-302 del 2017, en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayúu, por el incumplimiento de los parámetros mínimos constitucionales aplicables a las políticas públicas del Gobierno Nacional, del Departamento de La Guajira, de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia y de las autoridades indígenas con jurisdicción en esos municipios, lo cual sugiere que, al momento de adelantar los procesos de contratación cuyos objetos o alcance estén directamente relacionados con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y de las niñas del pueblo Wayúu, pueden determinar condiciones que especialmente deban cumplir los proponentes interesados en procesos cuya ejecución apunta al beneficio de la población wayuu, por lo cual, contar con una persona que tena experiencia anterior en proyectos desarrollados en cumplimiento de la decisión constitucional, nos permite mayores logros en los objetivos de la misma.

De otra parte, en lo respecta al requisito habilitante de carácter técnico (EN MATERIA DE VEHICULOS A OFRECER PARA LA EJECUCIÓN VEHICULOS TIPO CAMION PARA EL TRANSPORTE DE LOS BIENES), se debe precisar que, la exigencia no es exagerada, desproporcionada, caprichosa, ni mucho menos restrictiva, pues, claramente, dicho requisito tiene una razón de ser, que resulta fundamental para la adecuada ejecución del objeto contractual, la cual, es precisamente, conocer desde el proceso de selección, que los proponentes interesados cuenta con la disponibilidad de los vehículos necesarios para el traslado de los bienes a suministrar, ya que, en experiencias anteriores, no se requirió el requisito sino hasta el inicio del contrato, lo cual, conllevó a constantes retrasos e intermitencia en la ejecución de los contratos. Los vehículos exigidos permiten a la Entidad asegurar que los bienes a suministrar se realicen en óptimas condiciones y en los tiempos requeridos. Por lo tanto, no se acoge la solicitud planteada por el observante.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SASI-002-2025

Por su parte, con relación al requisito de la capacidad operativa, debemos acudir al anterior argumento, conocer desde el proceso de selección que, los proponentes cuentan con el espacio suficiente para el almacenamiento y despliegue logístico de entrega de los bienes a suministrar en la zona norte y sur del departamento, resulta de gran importancia para la Entidad Estatal, ya que, garantiza que las entregas a realizar se den en la mayor brevedad posible, y es que, en el departamento se advierte de manera recurrente una gran problemática de bloqueos, obstrucciones y situaciones de orden público en las vías de acceso al territorio, por lo cual, este aspecto garantiza que las entregas no se vean retrasadas por factores externos que luego impedirán la ejecución idónea. Por lo tanto, no se acoge la solicitud planteada por el observante.

Por último, en cuanto a la solicitud de recurso humano para la ejecución del objeto del contrato, es importante reiterar que, las exigencias habitantes establecidas, son el resultado de un análisis técnico previo, en fase de planeación, donde se tienen en cuenta las experiencias anteriores, que nos permiten inicialmente mitigar o reducir los riesgos de incumplimientos o retraso en las entregas, por lo que, la exigencia de un equipo humano para la ejecución del proyecto, resultó necesaria, tan es así que, dentro del presupuesto se encuentra incluido como ítem del proyecto, razón por la cual, no pedir dicho menester dentro del proceso de selección, desdibuja por completo el resultado obtenido de una adecuada planificación. Contar con un coordinador logístico, un líder logístico, un profesional social y uno asistentes o apoyos logísticos, resultan esencialmente importantes para una adecuada ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, no se acoge la solicitud planteada por el observante.

OBSERVACIÓN 2:

2. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **AMPLIAR** la información contenida en la Ficha Técnica del proceso, ya sea con fotografías o modelos 3D, planos con sus respectivas medidas, especificaciones adicionales, y/o confirmando las medidas de los productos objeto del contrato de suministro en razón de que es necesario para nuestra desagregación de costos para así poder brindar un excelente precio a la entidad preponderando la calidad de los elementos a contratar.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2:

La Entidad no acoge la observación presentada, habida consideración que las mismas contienen la información necesaria de los bienes a adquirir, la cual, ha sido utilizada en procesos anteriores sin que haya representado inconvenientes para las entregas.

Las medidas y materiales son los compartidos en los documentos, se hacen correcciones y claridades sobre las dudas quedan sujetos a definir por la supervisión una vez sea adjudicado el contrato.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SASI-002-2025

OBSERVACIÓN 3:

3. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **AMPLIAR** el término de ejecución o plazo del contrato en relación a la cantidad de bienes solicitados por la entidad en los Estudios previos del proceso argumentando que el tiempo estimado por la entidad para la ejecución del proceso es corto por lo que podrían resultar diferentes contratiempos haciendo imposible el cumplimiento del objeto contractual.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3:

No se acepta la solicitud, el plazo de ejecución está definido conforme el resultado del estudio de mercado, en caso de requerirse tiempo adicional el contratista seleccionado, deberá justificarlo ante el supervisor del contrato el cual validará si se otorga o no dicha ampliación.

OBSERVACIÓN 4:

4. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **INFORMAR** los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/ distrital a que haya lugar de la vigencia fiscal 2024 en relación al proceso de contratación en razón de que es necesario para la correcta desagregación de costos de todos los proponentes para de esta forma brindar un precio competitivo a la entidad y no tener contrariedades en la ejecución del proyecto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 4:

En atención a solicitud, se adjunta los impuestos relacionados con la contratación.

BASE DE ESTAMPILLAS DE CONTRATO DE SUMINISTROS	
DETALLE	**PORCENTAJE**
ESTAMPILLA PRO - ELECTRIFICACIÓN RURAL	1%
ESTAMPILLA PRO - FRONTERIZO	2%
ESTAMPILLA PRO - UNIVERSIDAD	2%
TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN	1,75%
RETE IVA	19%
ESTAMPILLA BOMBERIL	0,2%
ESTAMPILLA PRO - CULTURA	1%
ESTAMPILLA PRO - DESARROLLO DEPARTAMENTAL	2%
ESTAMPILLA PRO - ADULTO MAYOR	2%
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO FRONTERIZO	2%
ICA MUNICIPAL SUMINISTRO	0,6%
RETEFUENTE SUMINISTRO	3,5%
PRO-HOSPITAL PUBLICO	2%

OBSERVANTE 3:

DE: BOSTONIA SAS
USUARIO: ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ
FECHA: 24/07/2025 9:21:57 AM

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SASI-002-2025

REFRENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.8217094

OBSERVACIÓN 1:

"3. CAPACIDAD OPERATIVA:

Solicitamos a la entidad aclarar si, el requerimiento de bodegas de almacenamiento, se deberán de presentar el certificado de tradición y libertan con una vigencia mínima.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1:

La Entidad se permite precisar que, aunque no está contemplado en el proyecto de pliegos, la vigencia mínima del certificado de liberta y tradición para acreditar la propiedad de la propiedad en cabeza del oferente y/o alguno de sus integrantes, será de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre. Dicha aclaración quedará reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 2:

"REQUISITOS EN MATERIA DE VEHICULOS A OFRECER PARA LA EJECUCIÓN

Solicitamos a la entidad requerir mínimo dos (02) vehículos, con el fin que en la ejecución del contrato sea más eficiente y se pueda garantizar una ejecución a satisfacción".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2:

Se reitera que las exigencias habitantes establecidas, son el resultado de un análisis técnico previo, en fase de planeación, donde se tienen en cuenta las experiencias anteriores, que nos permiten inicialmente mitigar o reducir los riesgos de incumplimientos o retraso en las entregas, por lo que, la exigencia de un vehículo resulta suficiente para las necesidades de la Entidad. Por lo tanto, no se acoge la solicitud planteada por el observante.

OBSERVACIÓN 3:

"VERIFICACIÓN FINANCIERA

Solicitamos informar cual será el capital de trabajo requerido, ya que en el pliego definitivo no se evidencia.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2:

Atentamente nos permitimos precisar que, del análisis del sector económico realizado con antelación por la entidad arrojó los indicadores financieros, basado en los RUP de varias empresas del sector, dentro del cual, no se estableció capital de trabajo. Por lo tanto, no se requiere dicho indicador.

Atentamente,

CARLOS ANDRES DUARTE OSPINO
Secretario De Educación Departamental